

GERENCIA ADMINISTRATIVA

Departamento de Compras y Contrataciones

ACTA DE REVOCACIÓN PARCIAL Y DECLARATORIA DE DESIERTO PARA EL ÍTEM 1 DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRA MENOR RI-CM-BS-2026-016, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EL REGISTRO INMOBILIARIO.

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución núm. 01-2023 por el Consejo del Poder Judicial, el día 07 de agosto de 2026 en horas laborables, se reúnen los órganos administrativos competentes para lo siguiente:

ÚNICO: Conocer y aprobar, si procede, la revocación parcial de la adjudicación y la declaratoria de desierto del ítem 1, correspondiente al procedimiento de compra menor núm. **RI-CM-BS-2026-016**, llevado a cabo para la adquisición de equipos informáticos para el Registro Inmobiliario.

CONSIDERANDO: Que mediante requerimiento núm. **TI-S-2026-042**, de fecha 3 de marzo de 2026, la Sub-administración de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), requirió a la Gerencia Administrativa llevar a cabo el procedimiento de compra menor correspondiente a la adquisición de equipos informáticos para el Registro Inmobiliario.

CONSIDERANDO: Que dicho requerimiento se encontraba respaldado por los Certificados de Apropiación Presupuestaria de fechas 3 de marzo y 17 de abril de 2026, requerimiento núm. **TI-S-2026-042**, con cargo a la actividad POA: 15.2.39 "Adquisición de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones", por un monto total de RD\$1,437,494.31.

CONSIDERANDO: Que mediante acta núm. **CM-2026-016**, de fecha 11 de marzo de 2026, se aprobó el procedimiento de Compra Menor núm. **RI-CM-BS-2026-016**, para la Adquisición de Equipos Informáticos para el Registro Inmobiliario, y se designó a los peritos técnicos para la evaluación de ofertas a ser presentadas.

CONSIDERANDO: Que una vez agotadas todas las actuaciones administrativas correspondientes, en fecha 20 de abril de 2026 fue dictada la decisión de adjudicación correspondiente al procedimiento de compra menor núm. **RI-CM-BS-2026-016**, cuya notificación fue realizada en fecha 21 de abril de 2026, de la manera siguiente:

Empresa	RNC	Ítem adjudicado	Total, adjudicado
Itecorp Gongloss, SRL	131189522	7	RD\$ 40,173.09
Casa Armes, SRL	131303706	5	RD\$ 109,121.40
Offitek, SRL	101893931	1,2,3,4 y 6	RD\$ 1,288,199.83
Total adjudicado			RD\$ 1,437,494.31

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Rectificativo de Evaluación Técnica Pericial de fecha 25 de junio de 2026, la Sub-Administración TIC, puso en conocimiento de la

Gerencia Administrativa la existencia de un error en la evaluación pericial técnica realizada, indicando, en resumen, lo siguiente:

"Informe Rectificativo de Evaluación Técnica Pericial..."

(...) 2. ANTECEDENTES

En el marco del proceso de compra menor núm. **RI-CM-BS-2026-016**, cuyo objeto es la adquisición de equipos informáticos para el Registro Inmobiliario, se estableció en el pliego de condiciones que la memoria RAM requerida para las laptops establecidas en el ítem 1 debía ser una memoria de 16 GB DDR5 SDRAM.

Durante la evaluación técnica, se analizaron las propuestas recibidas de los proveedores Clickteck, S.R.L., Netsol, Soluciones de Redes, S.R.L., Offitek, S.R.L. y Cecomsa, S.R.L.

Como resultado del proceso de evaluación, la oferta presentada por Offitek, S.R.L. fue la adjudicada. De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, el plazo de entrega era de veintiún (21) días calendario contados a partir de la emisión de la orden de compra.

En ese sentido, la Orden de Compra fue emitida el 24 de abril de 2026, por lo que la fecha límite para la entrega de los equipos correspondía al 15 de mayo de 2026. No obstante, el proveedor realizó la entrega el viernes 5 de junio de 2026, evidenciándose un retraso de veintiún (21) días calendario respecto al plazo establecido.

3. SITUACIÓN PRESENTADA

Posteriormente, se identificó una discrepancia entre lo establecido en el pliego y lo ofertado por el proveedor adjudicado, las cuales indican:

Oferta indicada en la propuesta presentada por el proveedor Offitek.

Ítem No.	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Unidad de medida	Cantidad	Imagen
1	Lenovo V15 Gen 4 (15.6 pulgadas FHD antirreflejo, Intel Core i5-13420H de 13ª generación (Beat i7-1255U), 16 GB de RAM, SSD de 512 GB) para negocios, hogar, grado militar, Ethernet, cámara web, hub + Incluye mochila negra 15.6". Especificaciones técnicas: Modelo: Lenovo V15 Gen 4 Uso: Negocios, hogar, productividad, multimedia profesional Color: Negro Business Procesador: Intel® Core™ i5-13420H de 13ª generación, 8 núcleos (4 de alto rendimiento + 4 de eficiencia), 12 hilos, caché de 12 MB, frecuencia máxima hasta 4.6 GHz. Memoria: 16 GB DDR4-3200 MHz instalada en dual-channel, expandible mediante SO-DIMM adicional. Almacenamiento: 512 GB SSD M.2 PCIe NVMe de alta velocidad, con ranura interna disponible para expansión adicional. Pantalla: 15.6 pulgadas Full HD (1920×1080), antirreflejo, brillo aproximado 250 nits, relación de aspecto 16:9, panel TN o IPS según lote.	Unidad	10	

Durante la fase de configuración de los equipos en la institución, el equipo técnico identificó mediante verificación directa en el Administrador de tareas de Windows® que la memoria RAM de las laptops entregadas es del tipo DDR4 SDRAM, y no DDR5 SDRAM conforme a lo requerido en los términos de referencia del ítem #1. Al revisar la documentación del proceso se constató, además, lo siguiente:

1. En la evaluación técnica, la oferta del proveedor adjudicado (Lenovo V15 GEN4 15.6 PULG, INTEL CORE i5 13gen, 16GB DDR4 de RAM, SSD 512GB) fue consignada como cumplidora de la especificación de memoria RAM, no obstante, el incumplimiento en la generación (DDR4 en lugar de DDR5).

2. La ficha técnica recibida en Almacen, documento utilizado para validar la entrega de los bienes adjudicados, no detalla la categoría o generación de la memoria RAM requerida (DDR5). No obstante, dicho atributo sí se encuentra especificado en los Términos de Referencia. En consecuencia, aunque la generación de la memoria RAM fue establecida como requisito técnico en los Términos de Referencia, esta información no quedó reflejada en la ficha técnica por lo que dicho atributo no formó parte de los puntos verificados al momento de la recepción.

3. En la recepción, el equipo técnico verificó que las laptops fueran nuevas, estuvieran en óptimas condiciones físicas y funcionaran correctamente; sin embargo, no se verificó el cumplimiento de la especificación de memoria, al haberse presumido su conformidad a partir del resultado de la evaluación.

Detectada la situación, se elevó de inmediato la alerta a la gerencia interna correspondiente.

4. ANALISIS Y JUSTIFICACIÓN

Durante la etapa de evaluación técnica del proceso RI-CM-BS-2026-016, el análisis de la especificación correspondiente a la memoria RAM del ítem #1 se centró en la verificación de la capacidad mínima requerida (16 GB), aspecto que fue acreditado por la documentación presentada por el proveedor. Sin embargo, no se efectuó una validación específica e independiente respecto de la generación de la memoria (DDR5 SDRAM), requisito que también formaba parte de las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia.

Como consecuencia de esta omisión, la oferta fue considerada técnicamente cumplidora al verificarse únicamente el cumplimiento de la capacidad de memoria, sin advertirse que la tecnología de memoria ofertada correspondía a DDR4 SDRAM y no a DDR5 SDRAM, conforme a lo exigido.

Esta circunstancia dio lugar a que la evaluación técnica reflejara un cumplimiento que, posteriormente, se determinó que no abarcaba la totalidad de los requisitos técnicos establecidos para el ítem evaluado.

Esta interpretación técnica se apoyó en los elementos siguientes:

1. Verificación de la especificación en el peritaje: la evaluación no contrastó, atributo por atributo, la generación de memoria ofertada frente a la exigida en los términos de referencia, limitándose a la capacidad mínima requerida (16 GB).

2. Validación técnica especializada del atributo de memoria RAM: La generación de la memoria RAM constituye una característica técnica que no se encontraba detallada en la ficha técnica verificada en Almacen. Aunque este requisito sí estaba establecido en los Términos de Referencia y podía ser corroborado mediante la ficha técnica del equipo, su identificación requería una revisión técnica especializada por parte del administrador del sistema o del personal con conocimiento técnico del componente, por tratarse de una especificación que no resulta evidente durante el proceso ordinario de recepción física de los bienes.

3. Presunción de conformidad en la recepción: la verificación se concentró en el estado físico, la novedad y el funcionamiento de los equipos, presumiendo el cumplimiento técnico a partir de la adjudicación, sin realizar una validación independiente de las especificaciones.

Se reconoce que la evaluación debió validar, de forma documental y por atributo, cada especificación técnica del ítem #1 frente a la oferta presentada; que la ficha técnica debió reflejar de manera completa las especificaciones requeridas; y que la recepción debió incluir la verificación técnica de dichas especificaciones, y no únicamente la verificación funcional.

A partir de esta verificación técnica, se concluye que la oferta del proveedor Offitek no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, por lo que no procede su adjudicación dentro del marco del proceso RI-CM-BS-2026-016.

Ver ponderación correcta

3. Entre los proveedores cuyas ofertas cumplen la totalidad de las especificaciones técnicas del ítem #1 conforme al presente informe, la oferta presentada por Netsol, Soluciones de Redes, S.R.L. resulta la de menor precio, conforme al cuadro comparativo de ofertas del proceso RI-CM-BS-2026-016.

4. En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, este equipo pericial recomienda a la Dirección Administrativa del Registro Inmobiliario, en su calidad de órgano responsable del proceso de Compras Menores, la re-adjudicación del ítem #1 del proceso RI-CM-BS-2026-016 al oferente Netsol, Soluciones de Redes, S.R.L., por haber cumplido con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en los términos de referencia, así como por haber presentado la oferta de menor precio entre las ofertas técnicamente cumplidoras.."

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de junio de 2026, los peritos designados por la Sub Administración TIC, para la evaluación de las ofertas técnicas presentadas en el marco del proceso núm. **RI-CM-BS-2026-016**, emitieron el Informe Rectificativo sobre Evaluación Técnica Pericial, mediante el cual indicaron la existencia de un error en la evaluación técnica definitiva de la oferta del proveedor Offitek, S.R.L., para el ítem núm. 1, luego de percatarse, durante la fase de configuración de los equipos ya entregados, que la memoria RAM instalada corresponde al tipo DDR4 SDRAM y no DDR5 SDRAM, conforme exigían los términos de referencia del proceso.

CONSIDERANDO: Que dicho informe arroja como resultado una evaluación técnica corregida en la que se descalifica un oferente, modificándose en consecuencia el reporte de lugares ocupados de esta contratación, dejándose constancia textual en dicho informe de que "la evaluación no contrastó, atributo por atributo, la generación de memoria ofertada frente a la exigida en los términos de referencia, limitándose a la capacidad mínima requerida (16 GB)" y que, en consecuencia, "Se confirma que los equipos del ítem #1 entregados por Offitek, S.R.L. cuentan con memoria DDR4 SDRAM, incumpliendo la especificación mínima de 16 GB DDR5 SDRAM establecida en los términos de referencia del proceso núm. **RI-CM-BS-2026-016**.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo expuesto en el informe antes citado, la recepción de los bienes correspondientes al ítem 1 no puede reputarse como recepción definitiva en los términos del artículo 116 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

CONSIDERANDO: Al tenor de lo establecido en la parte *in limine* del artículo 138 de la Constitución Política de la República Dominicana, la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Registro Inmobiliario, al tenor de lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, realizar las mismas con irrestricto apego a los principios de: eficiencia; igualdad y libre competencia; transparencia y publicidad; economía y flexibilidad; equidad; responsabilidad, moralidad y buena fe; reciprocidad; participación; y razonabilidad. Asimismo, en su artículo 110, párrafo II, señala que son fuentes supletorias del Reglamento las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado.

CONSIDERANDO: Que dentro de los principios que rigen las compras y contrataciones se encuentran los de eficiencia y el de razonabilidad, establecidos en el artículo 4, numerales 2 y 15, respectivamente, de la Ley número 47-25 de Contrataciones Públicas, los cuales indican que:

"2) Principio de eficiencia: Se seleccionará la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración, tomando en cuenta criterios de inclusión y desarrollo sostenible. Las actuaciones de los actores del sistema se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de los objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general. 15) Principio de razonabilidad: Reconoce que a nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda, ni impedírsele lo que la ley no prohíbe; la ley es igual para todos, solo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica."

CONSIDERANDO: Como fundamento de todo cuanto ha sido anteriormente expuesto, y luego de la revisión de la oferta técnica y económica correspondiente, se considera necesario rectificar parcialmente la adjudicación pronunciada en el marco del proceso **RI-CM-BS-2026-016**, para la Adquisición de Equipos Informáticos para el Registro Inmobiliario, mediante el acta de adjudicación núm. **CM-2026-016**, de fecha 20 de abril de 2026, exclusivamente en lo relativo al ítem 1, así como disponer lo relativo a los bienes correspondientes a dicho ítem ya entregados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece lo siguiente: *"Artículo 46. Revocación de actos desfavorables y rectificación de errores. Los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes... Párrafo I. También podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas... Párrafo II. Tanto la revocación de actos desfavorables como la rectificación de errores habrán de ser motivadas y hacerse públicas periódicamente la relación de las efectuadas"*.

CONSIDERANDO: Que el Informe descrito anteriormente lleva al Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario a realizar una Evaluación Económica y Reporte de Lugares Ocupados Rectificativos, en las cuales se puede constatar en síntesis lo siguiente:

INICIO DE MATRIZ DE EVALUACIÓN			
Ítem	Lugar ocupado	Oferente	Precio Ofertado
1		Computadora portátil (Laptop)	
	1	Netsol, Soluciones de Redes, SRL	RD\$ 66,572.06
	2	Clickteck, SRL	RD\$ 71,339.97
	3	N/A	N/A
Impresora LaserJet			
Ítem	Lugar ocupado	Oferente	Precio Ofertado
2		Impresora LaserJet	
	1	Offitek, SRL	RD\$ 36,540.00
	2	Simpapel, SRL	RD\$ 42,632.93
	3	Netsol, Soluciones de Redes, SRL	RD\$ 42,778.54
Impresora de tarjetas de identificación			
Ítem	Lugar ocupado	Oferente	Precio Ofertado
3		Impresora de tarjetas de identificación	
	1	Offitek, SRL	RD\$ 107,499.99
	2	Itcorp Gongloss, SRL	RD\$ 179,440.07
	3	Identificaciones JMB, SRL	RD\$ 183,425.99
Televisor de 55"			
Ítem	Lugar ocupado	Oferente	Precio Ofertado
4		Televisor de 55"	
	1	Offitek, SRL	RD\$ 41,949.99
	2	Clickteck, SRL	RD\$ 43,018.59
	3	Casa Armes, SRL	RD\$ 43,022.23
Televisor de 65"			
Ítem	Lugar ocupado	Oferente	Precio Ofertado
5		Televisor de 65"	
	1	Casa Armes, SRL	RD\$ 54,560.70
	2	Itcorp Gongloss, SRL	RD\$ 59,532.82
	3	Clickteck, SRL	RD\$ 61,011.07
Tablet 11"			
Ítem	Lugar ocupado	Oferente	Precio Ofertado
6		Tablet 11"	
	1	Offitek, SRL	RD\$ 139,999.99
	2	Itcorp Gongloss, SRL	RD\$ 151,438.01
	3	N/A	N/A
Impresora de etiquetas de escritorio			
Ítem	Lugar ocupado	Oferente	Precio Ofertado
7		Impresora de etiquetas de escritorio	
	1	Itcorp Gongloss, SRL	RD\$ 40,173.09
	2	Offitek, SRL	RD\$ 42,373.80
	3	N/A	N/A
FIN DE MATRIZ DE EVALUACIÓN			

INICIO DE MATRIZ DE EVALUACIÓN																					
Bienes y/o Servicios Requeridos por la Institución				AVITEC, S.R.L.		Clickteck, SRL		Itcorp Gongloss, SRL		Identificaciones JMB, SRL		Casa Armes, SRL		Simpapel, SRL		Simpapel, SRL		Netsol, Soluciones de Redes, SRL		Offitek, SRL	
Item	Cantidad	Unidad de medida	Descripción del bien	Precio unitario	Precio Total	Precio unitario	Precio Total	Precio unitario	Precio Total	Precio unitario	Precio Total	Precio unitario	Precio Total	Precio unitario	Precio Total	Precio unitario	Precio Total	Precio unitario	Precio Total	Precio unitario	Precio Total
1	10	Unidad	Computadora portátil (Laptop)	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ 71,339.97	RD\$ 713,399.60	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ 66,572.06	RD\$ 665,720.60	RD\$ -	RD\$ -
2	10	Unidad	Impresora LaserJet	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ 122,278.09	RD\$ 1,222,780.90	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ 42,632.93	RD\$ 426,329.28	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ 42,778.54	RD\$ 427,785.40	RD\$ 36,540.00	RD\$ 365,399.98
3	1	Unidad	Impresora de tarjetas de identificación	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ 179,440.07	RD\$ 179,440.07	RD\$ 183,425.99	RD\$ 183,425.99	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ 107,499.99	RD\$ 107,499.99
4	3	Unidad	Televisor de 55"	RD\$ 58,960.38	RD\$ 176,881.14	RD\$ 43,022.23	RD\$ 129,066.70	RD\$ 54,560.70	RD\$ 163,682.10	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ 43,022.23	RD\$ 129,066.70	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ 54,026.40	RD\$ 168,079.20	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ 43,049.99	RD\$ 129,149.97
5	2	Unidad	Televisor de 65"	RD\$ 67,779.20	RD\$ 135,558.40	RD\$ 61,011.07	RD\$ 122,022.14	RD\$ 59,532.82	RD\$ 119,065.64	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ 54,560.70	RD\$ 109,121.40	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ 88,527.14	RD\$ 177,054.28	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ 61,099.99	RD\$ 122,199.98
6	1	Unidad	Tablet 11"	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ 151,438.01	RD\$ 151,438.01	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ 139,999.99	RD\$ 139,999.99
7	1	Unidad	Impresora de etiquetas de escritorio	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ 40,173.09	RD\$ 40,173.09	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ -	RD\$ 42,373.80	RD\$ 42,373.80
Monto total de la oferta				Total	RD\$ 312,551.58	Total	RD\$ 944,477.59	Total	RD\$ 1,964,789.48	Total	RD\$ 183,425.99	Total	RD\$ 228,188.10	Total	RD\$ 426,329.28	Total	RD\$ 345,133.48	Total	RD\$ 1,293,538.10	Total	RD\$ 914,723.72
Proposición de adjudicación				Monto a adjudicar		Monto a adjudicar		Monto a adjudicar	RD\$ 40,173.09	Monto a adjudicar	RD\$ 40,173.09	Monto a adjudicar	RD\$ 109,121.40	Monto a adjudicar		Monto a adjudicar		Monto a adjudicar	RD\$ 665,720.60	Monto a adjudicar	RD\$ 738,749.94
FIN DE MATRIZ DE EVALUACIÓN																					

CONSIDERANDO: Que, conforme al Reporte de Lugares Ocupados Rectificado, el Departamento de Compras y Contrataciones procedió, en fecha 05 de agosto de 2026, a consultar mediante correo electrónico al oferente Netsol, Soluciones de Redes, S.R.L., sobre la disponibilidad de la oferta técnica y económica presentada por dicha empresa para el ítem 1 del proceso **RI-CM-BS-2026-016**.

CONSIDERANDO: Que mediante correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2026, el oferente Netsol, Soluciones de Redes, S.R.L. informó que el equipo originalmente ofertado, ya no se encontraba disponible en su inventario; y aunque sugirió un modelo sustituto, indicó que el precio de dicho modelo no correspondía al ofertado originalmente, configurándose en consecuencia la declinación de la oferta en los términos técnicos y económicos originalmente presentados.

CONSIDERANDO: Que, agotada la gestión con Netsol, Soluciones de Redes, S.R.L., el Departamento de Compras y Contrataciones procedió, en fecha 06 de agosto de 2026, a

consultar al siguiente oferente conforme al Reporte de Lugares Ocupados Rectificado, Clickteck, S.R.L., sobre la disponibilidad de su oferta técnica y económica para el ítem 1.

CONSIDERANDO: Que mediante correo electrónico de fecha 06 de agosto de 2026, el oferente Clickteck, S.R.L. informó que el equipo originalmente ofertado había experimentado un incremento significativo en su costo, resultando imposible suministrarlo bajo el precio consignado en su oferta original, configurándose igualmente la declinación de dicha oferta en los términos originalmente presentados. Se deja constancia de que, no obstante lo anterior, dicho oferente puso a disposición, a título informativo, un equipo sustituto bajo el precio ofertado originalmente, propuesta que no forma parte de la oferta técnica y económica evaluada dentro del proceso núm. **RI-CM-BS-2026-016**.

CONSIDERANDO: Que, agotadas las gestiones con los oferentes subsiguientes conforme al Reporte de Lugares Ocupados Rectificado, sin que subsista oferta vigente en los términos técnicos y económicos originalmente evaluados para el ítem 1 del proceso núm. **RI-CM-BS-2026-016**, procede declarar desierto dicho ítem, sin perjuicio de que el Departamento de Compras y Contrataciones evalúe, conforme a la disponibilidad presupuestaria a verificar con la Dirección de Planificación y Desarrollo, la procedencia de relanzar el proceso correspondiente al ítem 1.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19, párrafo II, numeral 8 de la Resolución núm. 01-2023, que instituye el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, establece que el Comité de Compras y Contrataciones tiene la atribución de: *"8. Aprobar, mediante acto administrativo, la cancelación o declaratoria de desierto de un procedimiento de compras o contrataciones."*

CONSIDERANDO: Que el artículo 105 del citado Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial establece que: *"(...) Mediante acto administrativo debidamente motivado, siempre y cuando existan informes de carácter técnico y legal debidamente justificado, el Comité de Compras y Contrataciones puede declarar desierto un procedimiento, cuando se verifique alguna de las condiciones siguientes: a. Por no haberse presentado ofertas."*

CONSIDERANDO: Que, si bien en el marco del proceso **RI-CM-BS-2026-016** sí fueron presentadas ofertas por los proveedores Netsol, Soluciones de Redes, S.R.L. y Clickteck, S.R.L., ambas fueron declinadas por dichos oferentes en la etapa de verificación de disponibilidad posterior a la revocación parcial de la adjudicación, conforme consta en los considerandos precedentes; que, en consecuencia, al no subsistir oferta vigente en los términos técnicos y económicos originalmente evaluados para el ítem 1, se configura, para los fines del artículo 105, literal a), del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, una situación funcionalmente equivalente a la ausencia de ofertas, por lo que procede declarar desierto dicho ítem.

VISTA: La ley núm. 47-25, sobre contrataciones públicas, de fecha 28 de julio de 2025.

VISTA: La ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 08 de agosto de 2013.

VISTO: El Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha 02 de mayo de 2023.

VISTO: Los Términos de Referencia del proceso núm. RI-CM-BS-2026-016, para la Adquisición de Equipos Informáticos para el Registro Inmobiliario.

VISTO: El Certificado de Apropiación Presupuestaria de fecha 3 de marzo de 2026, requerimiento núm. TI-S-2026-042.

VISTA: El acta de inicio de proceso núm. CM-2026-016 de fecha 11 de marzo de 2026, correspondiente al proceso núm. RI-CM-BS-2026-016.

VISTA: La Oferta Económica presentada por Offitek, S.R.L., de fecha 16 de marzo de 2026.

VISTO: El Certificado de Apropiación Presupuestaria de fecha 17 de abril de 2026, requerimiento núm. TI-S-2026-042.

VISTA: El acta de adjudicación núm. CM-2026-016 de fecha 20 de abril de 2026, correspondiente al proceso núm. RI-CM-BS-2026-016.

VISTA: La Notificación de Adjudicación de fecha 21 de abril de 2026.

VISTA: La Orden de Compra núm. RI-2026-069, de fecha 24 de abril de 2026.

VISTO: El Reporte de Lugares Ocupados Rectificado, de fecha 20 de julio de 2026, correspondiente al proceso RI-CM-BS-2026-016.

VISTO: El Informe Rectificativo sobre Evaluación Técnica Pericial correspondiente al proceso RI-CM-BS-2026-016, de fecha 25 de junio de 2026, emitido por la Sub Administración TIC.

VISTO: El correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2026, mediante el cual el oferente Netsol, Soluciones de Redes, S.R.L. informó la no disponibilidad del equipo ofertado para el ítem 1 del proceso RI-CM-BS-2026-016.

VISTO: El correo electrónico de fecha 06 de agosto de 2026, mediante el cual el oferente Clickteck, S.R.L. informó el incremento de costo del equipo ofertado para el ítem 1 del proceso RI-CM-BS-2026-016.

Los órganos administrativos competentes, luego de verificar los documentos y normativa listada en los considerandos y vistos de este procedimiento, mediante esta acta;

DECIDEN:

PRIMERO: TOMAR CONOCIMIENTO sobre el Informe Rectificativo sobre Evaluación Técnica Pericial, de fecha 25 de junio de 2026, emitido por la Sub Administración TIC, mediante el cual se determinó que la oferta del proveedor Offitek, S.R.L., correspondiente al ítem 1 del procedimiento de compra menor núm. **RI-CM-BS-2026-016**, no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia, conforme a

la nueva evaluación técnica presentada por los peritos y al Reporte de Lugares Ocupados corregido. En consecuencia, **APROBAR** la evaluación técnica rectificada y el reporte de lugares ocupados rectificados, ambos de fechas 25 de junio de 2026 y 20 de julio de 2026, respectivamente.

SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE el Acta de Adjudicación núm. **CM-2026-016**, de fecha 20 de abril de 2026, correspondiente al procedimiento RI-CM-BS-2026-016, exclusivamente en lo relativo al ítem 1, en vista de que el proveedor adjudicado, Offitek, S.R.L., no cumple con las especificaciones técnicas para dicho ítem.

TERCERO: DECLARAR DESIERTO el ítem 1, de conformidad con el artículo 105, literal a), del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, en virtud de que, agotadas las gestiones con los oferentes técnicamente cumplidores subsiguientes en el Reporte de Lugares Ocupados Rectificado, **no subsistiendo oferta vigente que pueda ser objeto de re-adjudicación.**

CUARTO: RATIFICAR la adjudicación de los ítems 2, 3, 4, 5, 6 y 7, aprobada mediante el Acta núm. **CM-2026-016** de fecha 20 de abril de 2026, para que conste de la siguiente manera:

Empresa	RNC	Ítem adjudicado	Total, adjudicado
Itecorp Gongloss, SRL	131189522	7	RD\$ 40,173.09
Casa Armes, SRL	131303706	5	RD\$ 109,121.40
Offitek, SRL	101893931	2, 3, 4 y 6	RD\$ 738,749.94
Total adjudicado			RD\$ 888,044.42

QUINTO: DECLARAR LA NO CONFORMIDAD de los bienes correspondientes al ítem 1, entregados por el proveedor Offitek, S.R.L., y **ORDENAR** al Departamento de Compras y Contrataciones la notificación de no conformidad al proveedor, la devolución de dichos bienes, y la suspensión de cualquier trámite de pago relativo a este ítem.

SEXTO: ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones la notificación de los resultados de esta acta a los oferentes participantes, así como su publicación en la sección de transparencia del portal web del Registro Inmobiliario.

Contra esta acta cabe interponer recurso de impugnación ante el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario o recurso jerárquico ante la Máxima autoridad administrativa de la entidad contratante, en el plazo de 10 días calendarios a partir de la fecha de notificación, según lo dispuesto en el artículo 141, literales a) y j) de la Resolución núm. 001-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, o un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 13-07 y del artículo 1 de la Ley núm. 1494 de fecha 2 de agosto de 1947.

Firmada por:

Michael José Campusano,
Gerente Administrativo

Julio Abraham Ponce De La Rosa,
Encargado de Compras y Contrataciones

-Fin del documento-



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Julio Abraham Ponce De La Rosa

Michael Jose Campusano

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/M77X-YC19-G23G-DMES>

